

LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 579/2025

En Palma de Mallorca, a día 12 de febrero de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCAL: D. Francisco Martorell Esteban (CAEB).
Dña. Marina del Mar Mullor Morata (ASUFIN).

RECLAMANTE: Dña. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una video llamada, en la audiencia arbitral celebrada a las 9'45 horas.

RECLAMADA: Solitec Baleares, S.L., con CIF B-7256XXXX, que comparece a la audiencia arbitral celebrada, a través de su representante legal el Sr. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Se inicia la Audiencia arbitral, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y a tomar los datos personales, de la parte reclamante, así como del representante de la empresa reclamada.

A continuación se procede a tomar declaración a la parte reclamante, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito de reclamación se relacionan. Los vocales del Colegio arbitral intervienen, preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación presentada, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos. Este Colegio arbitral a continuación le da la palabra al representante de la empresa reclamada, que realizan las alegaciones pertinentes reiterando los argumentos esgrimidos por la parte en sendos escritos de alegaciones remitidos a la Junta arbitral, aportando pruebas documentales que se incorporan al expediente de la reclamación.

Cabe destacar que el representante de la empresa reitera, que se procedió en las reparaciones realizadas siguiendo el procedimiento establecido y solicitando la ayuda correspondiente al fabricante de los elementos instalados y que parece que no funcionan con corrección. Se indica en su escrito de alegaciones el fallo en el inversor de instalación de las placas solares, indicando que están a la espera de la respuesta del servicio técnico de Huawei para resolver la incidencia detectada.

A continuación la parte reclamante, rechaza las alegaciones realizadas en la audiencia arbitral por la parte reclamada y por tanto reitera su pretensión, que recordemos que solicita la solución urgente del problema, y que de no ser así la empresa reclamada le devuelvan todo el dinero invertido, así como solicitar una indemnización por daños y perjuicios por las pérdidas generadas en este último año.

Llegados a este punto, el Colegio arbitral decide dar por finalizada la audiencia, tras lo cual, por unanimidad y en equidad, después de debatir ciertos aspectos relevantes de esta audiencia, y de la prueba documental presentada, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad, y en equidad, dicta laudo ESTIMANDO en parte, las pretensiones realizadas en su reclamación por lo que este Colegio arbitral estima alguna de las pretensiones realizadas y sobre las otras decide no entrar en el fondo del asunto para que la reclamante si se produce el caso de que no se solucione la reclamación, con las medidas estimadas por este Colegio Arbitral, pueda iniciar un nuevo procedimiento a través de la vía judicial, por lo que resuelve de la manera siguiente:

- 1.- Una vez revisada y estudiada la prueba documental aportada por ambas partes, este Colegio arbitral en equidad, resuelve, que la empresa reclamada en garantía deberá sustituir tanto el inversor instalado numero de serie HV227045XXXX, así como el grupo de baterías 1 num. Serie UB225002XXXX, y el Grupo de baterías 2 num. de serie LS225700XXXX., para así de esta manera intentar solucionar el problema, ya que el sistema se encuentra parcialmente inactivo y pendiente de revisión. Por tanto esa parte de la reclamación de instar solucionar los problemas tal vez se solucione con esta medida ya que la sustitución de estos equipos tal vez acabe con el mal funcionamiento de la instalación.
- 2.- En el caso que la sustitución de los equipos relacionados anteriormente, no se realizara o bien no solventara el problema reclamado, la reclamante podrá acudir a la vía judicial para denunciar el supuesto incumplimiento del contrato y solicitar los daños y perjuicios, que considere oportunos, ya que este Colegio arbitral no tiene competencia legal, para llevar a cabo dichas acciones tendentes a resarcir los perjuicios económicos a los que ha llegado después del mal funcionamiento de la instalación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL